

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159/21

La Paz, 25 OCT 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota Interna NI/MPR/DGAA N° 0501/2021 MPR/2021-12470, de 10 de agosto de 2021, emitida por la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, mediante la cual remite a esta Dirección el Informe INF/MPR/DGAA/UF N° 0182/2021 MPR/2021-12469, de 10 de agosto de 2021, concerniente a la solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) compatibilizado por el Órgano Rector.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina que entre las atribuciones de los Ministros de Estado se encuentra la de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas de administración y control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178, dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público, manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicara, entre otros el siguiente precepto: c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.

Que el inciso c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178, determina que todos los sistemas que trata la indicada Ley serán regidos por órganos rectores que tienen la atribución de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la referida Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias





Presidencia del Estado Plurinacional

de Bolivia

- 2 -

función, atribución y responsabilidad de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que el Informe Técnico INF/MPR/DGAA/UF N° 0182/2021 MPR/2021-12469, de 10 de agosto de 2021, elaborado por la Encargada de Tesorería de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, concluye:

- " Mediante nota externa MEFP/VPCF/DGNGP/N" 1225/2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dio a conocer que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de la Presidencia aprobado por Resolución Ministerial No. 033/07, de 12 de marzo de 2007, no cuenta con la compatibilización requerida, por lo que, se solicitó realizar la misma o en su defecto su actualización según la "Guía para su Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Entidades".
- La Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, realizó la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de la Presidencia, conforme a la Guía para la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de la Presidencia aprobado por Resolución Ministerial No. 033/07, de 12 de marzo de 2007.
- Mediante Nota externa CAR/MPR/DGAA/UF N° 0166/2021 se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de la Presidencia con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, en cumplimiento al Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997.
- Ministerio de Economía V Finanzas Públicas través de nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1660/2021, dio a conocer que la revisión efectuada correspondiente se consideraron pertinentes las modificaciones en el RE-ST del Ministerio de la Presidencia, por lo cual, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa.". Asimismo, el referido Informe Técnico INF/MPR/DGAA/UF N° 0182/2021 MPR/2021-12469, recomienda: "Remitir el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal correspondiente y se solicite a la Señora Ministra de la Presidencia la emisión de la respectiva Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de la Presidencia, compatibilizado por el Órgano Rector".

Que el Informe Legal INF/MPR/DGAJ/UAJ N° 0435/2021 MPR/2021-12469, de 20 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, concluye: "...existe la necesidad de contar con un instrumento normativo actualizado que regule el Sistema de Tesorería de ésta Cartera de Estado, a tal efecto, la solicitud presentada por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Nota Interna NI/MPR/DGAA N° 0501/2021 MPR/2021-12470, es procedente, correspondiendo la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), compatibilizado por el Órgano Rector, en virtud a que el mismo cumple con los lineamientos de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".



Presidencia del Estado Plurinacional

de Bolivia

- 3 -

de aprobación y el RE-ST, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo".

POR TANTO:

atribuciones,

La Ministra de la Presidencia, en uso de sus específicas

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de la Presidencia, documento que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico INF/MPR/DGAA/UF N° 0182/2021 MPR/2021-12469, de 10 de agosto de 2021, emitido por la Encargada de Tesorería de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal INF/MPR/DGAJ/UAJ N° 0435/2021 MPR/2021-12469, de 20 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de la Presidencia, las cuales sustentan técnica y legalmente la procedencia de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la difusión del RE-ST del Ministerio de la Presidencia.

CUARTO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución Ministerial, debiendo asimismo remitirse una copia de la misma al Órgano Rector a los fines de su registro y archivo ulterior.

Registrese, comuniquese, archivese.

Fdo. María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Freddy Martin Bobaryn López
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
GUBERNAMENTAL

ES COPIA FILL DEL ORIGINAL

Juan Carlos Zurita Zahaleta JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ANEXO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE – ST) DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ÍNDICE TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES	
Artículo 1. (OBJETIVO)	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
Artículo 3. (BASE LEGAL)	1
Artículo 4. (PREVISIÓN)	1
Artículo 5. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	1
Artículo 6. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	1
Artículo 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO)	2
Artículo 8. (CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA)	2
Artículo 9. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN)	2
Artículo 10. (RESPONSABLES DEL SISTEMA)	2
Artículo 11. (INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO) 3 -
TÍTULO II	
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	
CAPÍTULO I	
INGRESOS	
Artículo 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
Artículo 13. (RECAUDACIÓN)	3 ,
Artículo 14. (REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES)	4
TÍTULO III	
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
CAPÍTULO I	
EGRESOS	
Artículo 15. (UNICIDAD DE CAJA)	4
Artículo 16. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
Artículo 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MODALIDADES DE PAGO)	4
Artículo 18. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)	5
CAPITULO II	
CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES	
Artículo 19. (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO)	5



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de la Presidencia y las Unidades desconcentradas, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales, unidades desconcentradas y Servidores Públicos que participen en el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de la Presidencia; no pudiendo alegar desconocimiento como excusa o justificativo de omisión, infracción y/o contravención de cualquiera de sus artículos.

Artículo 3. (BASE LEGAL)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990
- c) Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992 de Responsabilidad por la Función Pública
- d) Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001, que modifica el Decreto Supremo Nº 23318-A
- e) Resolución Suprema Nº 218056, de 30 de julio de 1997 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado
- f) Normas, Manuales e Instructivos que emite el Órgano Rector

Artículo 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de la Presidencia, estas serán absueltas en los alcances y previsiones de la Ley Nº1178, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y otras disposiciones técnico legales emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 5. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, deberá ser elaborado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos; y será



Artículo 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso, actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector realice modificaciones en las Normas Básicas de Tesorería del Estado y otras disposiciones técnicas legales pertinentes.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. (CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA)

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministerio de la Presidencia se centralizarán en la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Artículo 9. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN) El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES.- Provee el programa de operación anual del Ministerio de la Presidencia, que será ejecutado con recursos públicos. A su vez este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.
- b) SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.- Provee las condiciones para la administración de bienes y servicios que afecten los recursos públicos. A su vez este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de la unidad responsable del sistema de administración de bienes y servicios.
- c) SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Proporciona la estructura organizacional, que permitirá el logro de los objetivos previstos en el POA, a través de la ejecución de recursos del Sistema de Presupuesto y Tesorería.
- d) SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.- Provee los recursos humanos requeridos para el logro de los objetivos previstos en el POA de las diferentes Áreas Organizacionales, ejecutando los recursos a través del Sistema de Presupuesto y del Sistema de Tesorería.
- e) SISTEMA DE PRESUPUESTO.- Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos, gastos y la programación de las cuotas de compromiso.
- f) SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.- Proporciona las condiciones de crédito público relativas a desembolsos, fecha de pago que serán utilizadas para la programación de flujos financieros y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo en la proyección de flujos financieros, cuando corresponda.
- g) SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.- Proporciona información relativa a los registros contables de tipo Patrimonial, Presupuestario y Tesorería.
- h) SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.- Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia del uso de recursos públicos y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería.
- i) SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO.- A través del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral, provee el programa de inversión pública que será ejecutado con recursos públicos y a su vez este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.



Dirección General de Asuntos Administrativos.

- b) La Dirección General de Asuntos Administrativos y sus áreas dependientes, son responsables de:
 - La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos;
 - ii. Operativizar el manejo de Caja Chica, conforme al Reglamento de Caja Chica:
 - iii. Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. (INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El incumplimiento al presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, generará responsabilidades establecidas en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley Nº 1178, Decreto Supremo Nº 23318-A Reglamento por la Función Pública, Decreto Supremo Nº 26237 de modificaciones al D.S. Nº23318-A y disposiciones internas del Ministerio de la Presidencia.

TÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I INGRESOS

Artículo 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El Ministerio de la Presidencia cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de concesiones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado aprobado para cada gestión fiscal.
- b) Recursos por donaciones y/o créditos de Organismos Internos y Externos.
- c) Ingresos propios por la Venta de Bienes y Servicios, Otorgación de Derechos, y otros en el marco de las atribuciones.

Artículo 13. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos del Ministerio de la Presidencia y de las Unidades Desconcentradas serán recaudados a través de Cuentas Fiscales del Sistema Bancario autorizadas y transferidos a una libreta habilitada en la Cuenta Única del Tesoro.

Dichas Cuentas Bancarias Fiscales tendrán la característica de ser recaudadoras y para su apertura, la Dirección General de Asuntos Administrativos solicitará autorización al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.



Excepcionalmente, las recaudaciones en efectivo que ingresan al Ministerio de la Presidencia por venta de gacetas y otros, deben ser depositados en las cuentas corrientes fiscales recaudadoras, previa conciliación del monto con las notas de venta.

Extraordinariamente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Artículo 14. (REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES)

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Ministerio de la Presidencia deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I EGRESOS

Artículo 15. (UNICIDAD DE CAJA)

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de la Presidencia y de las Unidades Desconcentradas, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

El Ministerio de la Presidencia administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo la Unidad Financiera la encargada del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación de Operaciones del Tesoro, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de las Áreas de Presupuestos y Tesorería, elaboraran la programación de Flujos Financieros mensuales, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir, cuando corresponda. Esta programación se ajustará de forma trimestral y/o cuando se requiera, según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

La programación de Flujo permitirá la asignación de cuotas de pago en función a las disponibilidades de liquidez de la tesorería, para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Plan Operativo Anual y el presupuesto aprobado para cada gestión fiscal.

Artículo 17. (F.IFCUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MODAL IDADES DE PAGO)



por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por concepto de Caja Chica, Fondos en Avance y Fondo Rotativo, a través del Módulo del Fondo Rotativo (SIGEP) y se sujetarán a Reglamentación expresa aprobada mediante Resolución Ministerial, por la Máxima Autoridad Ejecutiva y a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

La Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de elaborar dichos Reglamentos y de verificar no contravengan la normativa vigente, asimismo, contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Las Cuentas Bancarias Fiscales tendrán la característica de ser pagadoras y para su apertura, la Dirección General de Asuntos Administrativos solicitará autorización al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector. Asimismo, se realizará la solicitud para autorización de firmas habilitadas de dichas cuentas, ante la Entidad Bancaria, conforme a normativa vigente.

Artículo 18. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)

El Encargado(a) de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, es responsable de elaborar las Conciliaciones del Extracto Bancario y Flujos de Efectivo, con las respectivas Cuentas Corrientes Fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión fiscal.

El Ministro y/o las autoridades correspondientes, podrán requerir saldos en las Cuentas Corrientes Bancarias Fiscales en cualquier momento, para fines de control interno.

CAPITULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES

Artículo 19. (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO)

El Encargado (a) de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera del Ministerio de la Presidencia y los Responsables de las Unidades Desconcentradas, son los encargados de resguardar y realizar el registro respectivo de los Títulos Valores y/o Boletas de Garantía en poder del Ministerio de la Presidencia.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (NORMATIVA)

Corresponde al Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en base a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y del presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias (en caso de que no existan) para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.